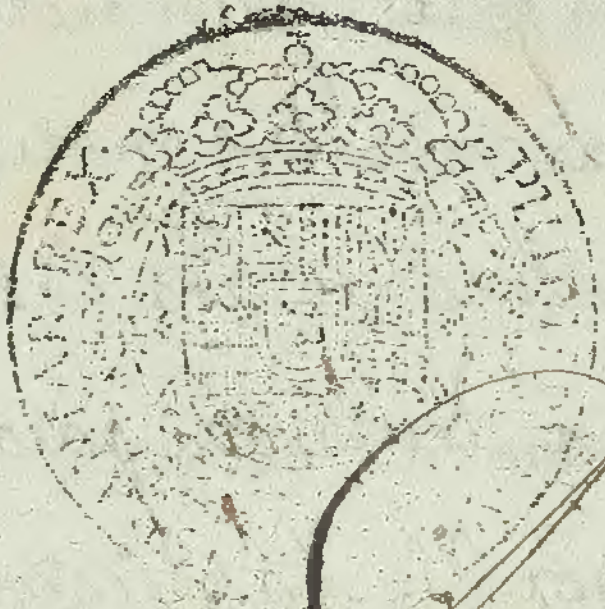




SELO QVARTO. VEINTE.  
MARA VEDIS. AÑO DE MIL  
VECEIENTOS Y VEINTE.

Antonio Ruiz Mathes; on Gomez Claudio Joseph de fue  
vaxa; Diego de Agala; fran: Maz; L Gregorio Jimenez, vecinos de  
esta Cui. por nos y en nombre de los demas dueños de Leguas de  
lla y su jurisdiccion Ante N. con el deuido Rendimiento de ximos  
que para cumplir con lo preuenido y mandado por el Nal despacho  
de su Maj. que Dios guarde y señores de su Real Junta de causa  
Ueria el Nro Expedido en cinco de Seneca de el año pasado de  
mill setez. veinte y seis, para la conserbacion y aumento de la cria  
y casta de cauallos, a nuestra Instanzia y pedimento se se  
ñalaxon por N. para el pasto de las Leguas y otros las dehesas  
de Calentin y Sanuelas y la de los rios, esta para el Verano  
y aquella para el Inuerno, que por sus extensiones cada  
una se diuidiera para que con separacion en ellas pasta  
sen otras Leguas y otros, precediendo la Aprobacion de los  
señores de oha Real Junta, cuyo señalamiento hizo N. por  
su Decreto de dehenexo el siguiente año de mill  
setez. veinte y siete, y no hauiendo serido efecto oha A  
probacion, ni oha nueva orden de oha Real Junta para  
que se midan las distancias y terrenos que comprehen  
den otras dehesas, y hauiendose experimentado que sus  
pastos no son bastantes para la manutencion de ohas Leguas  
y otros por hallarse pobladas de cortijos y lauros, en  
abrigos y montes, en lo respectiuo a la de Calentin y la

